

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2020-00313-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la señora SONIA ESPERANZA BRAVO RIAÑOS dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto calendarado 31 de agosto de 2020, se dispone:

1. FIJAR como alimentos provisionales en favor del menor de edad GABRIEL FELIPE POLANÍA BRAVO y a cargo del señor GUSTAVO ANDRÉS POLANIA CALDERÓN, la suma de \$ 1.250.000.
2. Se niega la solicitud de alimentos provisionales a favor de la señora SONIA ESPERANZA BRAVO RIAÑOS, teniendo en cuenta que conforme a la manifestación hecha por ella, percibe ingresos por cuenta de su actividad laboral en cuantía de \$1.200.000,00; lo cual le permite cubrir sus gastos de sostenimiento.
3. De conformidad con el numeral 6° del artículo 598 del C.G.P., y habiéndose decretado alimentos provisionales a favor del niño GABRIEL FELIPE POLANÍA BRAVO, procédase a dar aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez